

**ASOCIACION INTERAMERICANA
DE GRANDES CONSUMIDORES
Y USUARIOS DE ENERGIA**

**CONVENIO DE COOPERACION
MARCO**

ABRACE-ACENOR-ACIDE-ACIGRA- AGCEI-AGUEERA-ANDI

CONVENIO DE COOPERACION MARCO

ARTICULO PRIMERO: La Asociación de Consumidores de Energía NO Regulados ACENOR A.G., entidad sin fines de lucro, inscrita en el Registro de Asociaciones Gremiales, regidas por el Decreto Ley N° 2757 de 1979, Registrado bajo el N° 2.787 del Registro de Asociaciones Gremiales y anotado bajo el mismo numero en el Registro de Directorio, domiciliada en la Ciudad de Santiago, República de Chile, representada legalmente por don **JOSÉ ROBERTO ESPINOZA VILLARROEL**, Cédula Nacional de Identidad N° 7.731.447-4, República de Chile, quien actúa en su calidad de Presidente según sus facultades legales y estatutarias; la Asociación Nacional de Industriales de Colombia, ANDI, entidad sin ánimo de lucro reconocida, Nit: 890.900.762-5, domiciliada en la Ciudad de Medellín, Republica de Colombia y cuya personería jurídica fue reconocida por el Ministerio de Gobierno mediante Resolución número ciento sesenta y ocho, de cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, representada para estos efectos por don **JOSÉ ARTURO QUIROS BOADA**, Cédula de Ciudadanía N° 11.332.043 de Zipaquirá, República de Colombia, según poder especial otorgado por su representante legal don **HERNAN PUYO FALLA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.105.754 de Bogotá, República de Colombia, según sus facultades legales y estatutarias; la Asociación de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica de la República Argentina AGUEERA, Asociación Civil sin fines de lucro creada por la Ley 24.065 y cuyo Estatuto fue aprobado por decreto N° 1192/92 del Poder Ejecutivo Nacional y Resolución I.G.J. N° 763/92, domiciliada en la Ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, representada para estos efectos por don **OSCAR SPURCHISI**, identificado por el Documento Nacional de Identidad N° 8.056.886, en su carácter de Director y de acuerdo a lo resuelto por la Comisión Directiva en su reunión del día 24 de septiembre de 2001; la Asociación de Consumidores Industriales de Gas de la República Argentina, ACIGRA, Asociación Civil sin fines de lucro, cuyo Estatuto fue aprobado por Resolución I.G.J. N° 691/94, del siete de julio de 1994, domiciliada en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, representada para estos efectos por don **JORGE MARIO FACCIUTO**, Documento Nacional de Identidad N° 8.186.083, según poder especial otorgado por su representante legal **ALDO GUIDO MARTÍNEZ**, Documento Nacional

de Identidad N° 7.538.586, según sus facultades legales y estatutarias; la Associação Brasileira de Grandes Consumidores Industriais de Energia, ABRACE, entidad sin fines de lucro, CNPJ N° 53.812.772/0001-94, domiciliada en la Ciudad de Sao Paulo, República de Brasil, representada legalmente por **PAULO LUDMER**, Documento De Identidade N° 2.956.648, quien actúa en su calidad de Diretor Ejecutivo, según sus facultades legales y estatutarias; la Asociación de Consumidores Intensivos de Energia del Perú, ACIDE, asociación sin fines de lucro, Registro Único de Contribuyentes N° 20140998835, Registro de Personas Jurídicas Asiento 1 a de la ficha N° 12963, domiciliada en la Ciudad de Lima, República del Perú, representada legalmente por **JAIME CALMET HART**, Documento Nacional de Identidad N° 08.201.084, quien actúa en su calidad de Secretario Ejecutivo, según sus facultades legales y estatutarias; y la Asociación de Grandes Consumidores de Energia Industrial del Uruguay, AGCEI, entidad sin fines de lucro, registrada ante el Banco de Previsión Social con el N° 3728216, domiciliada en la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, representada para estos efectos por don **JOSE LUIS POU LORENZO**, Cédula de Identidad N° 1.174.982-9, según poder especial otorgado por su representante legal don **WASHINGTON CORALLO CANCELA**, Cédula de Identidad N° 395.615-7, según sus facultades legales y estatutarias. Los comparecientes, en la representación que invisten, acuerdan suscribir el presente "Convenio de Cooperación Marco" en torno a los principios y Objetivos acordados en la reunión de Buenos Aires del 14 de octubre de 1998, y que se registrá por las cláusulas siguientes:

ARTICULO SEGUNDO: Los principios que se persiguen con la suscripción del presente convenio son los siguientes:

1. La indispensable participación de los grandes consumidores y usuarios de energía en la administración de los mercados y en la elaboración de las normas que regulan los mismos.
2. El manejo de las políticas energéticas estatales con un objetivo claro de defensa de los intereses y ventajas competitivas de cada país y de defensa de los derechos de sus consumidores y usuarios, alejada de intereses particulares y sectoriales y armonizadas con los intereses de los países interconectados.
3. La transparencia de los mercados, evitando todo tipo de subsidio, implícitos o explícitos.

4. Libre contratación y acceso a generación, transporte y distribución de la energía eléctrica, y a toda infraestructura necesaria para el abastecimiento de gas, combustibles y toda otras fuentes de energía.
5. Libre acceso a la información de los precios de los mercados no regulados y sobre la formación de precios de los segmentos regulados.
6. Existencia de entes de regulación y supervisión, integrados por profesionales de reconocida trayectoria y capacidad en sus materias, independientes de todo poder político y con poder suficiente para asegurar la existencia de mercados energéticos transparentes y competitivos, evitando los abusos de posiciones dominantes y monopólicas.
7. Servicios y suministros con calidad acorde a los mejores estándares internacionales observando las necesidades tecnológicas de los consumidores y usuarios.
8. Procedimientos claros y estables que permitan una amplia participación de los grandes consumidores y usuarios en todas las cuestiones energéticas.
9. Uso racional de los recursos energéticos y preservación del medio ambiente en la utilización de los mismos.-

ARTÍCULO TERCERO: Los Objetivos que conformarán el quehacer de las Asociaciones en el ámbito de este Convenio de Cooperación Marco, son los siguientes:

1. El cumplimiento de los principios enunciados.
2. Defensa de los intereses de los Grandes Consumidores y Usuarios de energía, en temas que afecten a más de un país
3. Desarrollar programas comunes de defensa de los Grandes Consumidores y Usuarios de energía y de capacitación de sus miembros
4. Intercambio de información sobre los mercados energéticos de los países a que pertenecen las Asociaciones miembros.
5. Asesoramiento a los asociados de las Asociaciones miembros, sobre normativa, calidad de servicio y precios locales.
6. Establecimiento de una base común de datos para los asociados.
7. Análisis conjunto de propuestas normativas sobre intercambio de energía que involucre a países a los que pertenezcan los asociados

8. Establecimiento de posiciones comunes ante normas sobre intercambio de energía.
9. Representación de las Asociaciones miembros en los foros internacionales tomando como base las posiciones comunes consensuadas.
10. Contribuir a dar transparencia al mercado energético de América.
11. Promover el uso racional de la energía entre sus asociados y terceros comprometiéndose en la preservación del medio ambiente.
12. Propiciar la integración energética de América para beneficio de todos los consumidores y usuarios de los países interconectados.
13. Lograr precios internacionalmente competitivos para los grandes consumidores y usuarios de energía.
14. Promover la constitución de Asociaciones de Grandes Consumidores y Usuarios de energía en América.
15. Y en general, las demás que determine el Consejo Directivo.-

ARTICULO CUARTO: Las actividades establecidas en este Convenio de Cooperación Marco estarán coordinadas por un Consejo Directivo, el cual estará compuesto por los representantes de cada una de las Asociaciones que suscriben este acuerdo, o los delegados que ellos designen, más los representantes o delegados de las asociaciones que eventualmente se incorporen según lo expresado en el artículo siguiente.-

ARTICULO QUINTO: Por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo podrán incorporarse a este convenio otras Asociaciones de Grandes Consumidores de Energía de otros países que compartan los principios enumerados en el artículo segundo. En caso de empate decidirá el voto de la Secretaría Ejecutiva.-

ARTICULO SEXTO: Anualmente y en forma rotativa una de las Asociaciones participantes de este acuerdo ejercerá la Secretaría Ejecutiva. Ninguna de ellas podrá ejercer la Secretaría Ejecutiva por más de dos períodos consecutivos. Serán a su cargo los gastos que demande su gestión. La Asociación que ejerza la Secretaría será designada por la mayoría absoluta de los miembros participantes de este Convenio. Para que la elección se considere válida, los

representantes de la Asociaciones, deberán emitir su voto, ya sea en forma presencial o por correo. En caso de empate se harán tantas elecciones como sean necesarias, hasta elegir la Asociación que ejercerá la Secretaría Ejecutiva-

ARTICULO SÉPTIMO: El Consejo Directivo se reunirá en reuniones ordinarias y extraordinarias. La reunión ordinaria será anual, en el periodo comprendido entre septiembre y noviembre de cada año calendario y en ella la Secretaría Ejecutiva presentará su rendición de cuenta anual y se procederá a la elección o reelección de la Asociación que ejercerá la Secretaría Ejecutiva para el año siguiente, conforme el artículo sexto. Las reuniones extraordinarias se realizarán, cuando así lo soliciten a lo menos el 50% de las Asociaciones miembros. Las reuniones ordinarias o extraordinarias se realizarán en el país sede de la asociación que esté ejerciendo la Secretaría Ejecutiva. Las reuniones se podrán celebrar en forma presencial en el país acordado, o en caso de dificultad física de viaje de un representante o delegado por Internet, tele conferencia, videoconferencia o cualquier medio o tecnología semejante. Sus resoluciones se adoptarán por la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de empate decidirá el voto de la Secretaría Ejecutiva.

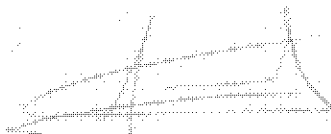
ARTICULO OCTAVO: Corresponde a la Secretaría Ejecutiva, ejecutar las directrices dadas por el Consejo Directivo, en su reunión anual, para el cumplimiento de los objetivos de este convenio.-

ARTICULO NOVENO: La duración del presente convenio será indefinida. No obstante, las partes de común acuerdo podrán darlo por terminado en cualquier tiempo. Cualquiera de las partes podrá rescindirlo, a su respecto, en el momento que lo considere oportuno.-

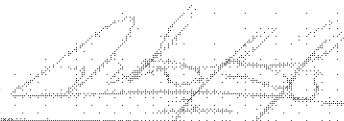
ARTICULO DÉCIMO: El presente convenio se realiza en consideración a las Asociaciones participantes, y por ello, ninguna de estas podrá ceder su calidad de parte.

Como comprobante se firman siete ejemplares con destino a cada una de las partes y con idéntico valor y efecto probatorio, en la

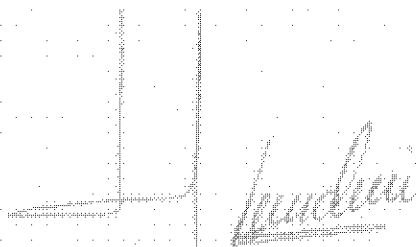
ciudad de Viña del Mar, Chile, en el día doce (12) del mes de
Octubre de dos mil uno (2001).



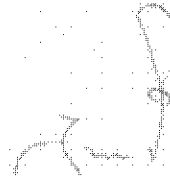
JOSE ESPINOZA VILLARROEL
Representante ACENOR



ARTURO QUIROS BOADA
Representante ANDI



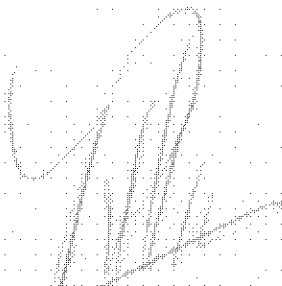
OSCAR SPURCHISI
Representante AGUEERA



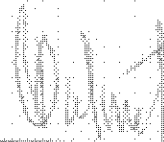
JORGE MARIO FACCIUTO
Representante ACIGRA



PAULO LUDMER
Representante ABRACE



JOSE LUIS POU LORENZO
Representante AGCEI



JAIME CALMET HART
Representante ACIDE